



**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA, en su calidad de Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4° del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. **Señalamiento de la causal que se invoca:** la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas, toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa.**

2. **Justificación o Necesidad a Suplir:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para la formación en la cátedra de artes escénicas, en banda música marcial, para los estudiantes de primaria y secundaria, los cuales tendrán sus clases prácticas los días sábados por 2 horas, desde el 6 de mayo hasta el 17 de junio para un total de 12 horas, del programa de formación complementaria.
De esta manera, necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una persona natural o jurídica externa.
3. **Objeto a contratar:** Cátedra de formación en artes escénicas, de la banda música marcial, para los estudiantes de primaria y secundaria, los cuales tendrán sus clases prácticas los días sábados por 2 horas, desde el 6 de mayo hasta el 17 de junio para un total de 12 horas, del programa de formación complementaria.
4. **Presupuesto para la contratación:** el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$840.000)**, respaldado en el certificado de disponibilidad N°9 de mayo 3 de 2023.



INSTITUCION EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR

NIT 811017505-4, DANE 105001000485
CR. 65B 4-49, TEL. 361 46 29 ext. 104 285 15 71 285 41 60

5. **Lugar de consulta de los estudios previos:** los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Rectoría de la sede principal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA SALLE DE CAMPOAMOR**, ubicada en la carrera 65 B # 04-49 Medellín -Teléfono 6042851571.

Dado en Medellín Antioquia, el 3 de mayo de 2023

BLANCA DOLLY BUILES VALDERRAMA
Rectora